



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1063-2026-UNAP

Iquitos, 31 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de julio de 2026, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas profesionales y prácticas preprofesionales entre la Institución Educativa N° 61001 "Club de Leones", representado por su director don Carlos Alberto Antunez Correa, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas profesionales y prácticas preprofesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo, así como de los egresados de la UNAP, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en las siguientes carreras profesionales:

- Carrera profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva (Plan B)
 - Carrera profesional de Educación Inicial (Plan C)
- Carrera profesional de Educación Inicial
- Carrera profesional de Educación Primaria
- Carrera profesional de Educación Secundaria:
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales
 - ✓ Carrera profesional en Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática
 - ✓ Carrera profesional en Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés y Alemán (Plan B)
 - Carrera profesional de Educación con especialidad en Inglés y Alemán (Plan C)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés y Francés (Plan B)
 - Carrera profesional de Educación con especialidad en Inglés y Francés (Plan C)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés y Portugués (Plan B)
 - Carrera profesional en Educación con especialidad de Inglés y Portugués (Plan C)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía
- Carrera profesional de Antropología Social
- Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE):
 - Carrera profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva
 - Carrera profesional de Educación Inicial
 - Carrera profesional de Educación Primaria
 - Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad Ciencias Sociales
 - Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad Lengua y Literatura
 - Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad Filosofía y Psicopedagogía
 - Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1063-2026-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2026, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas profesionales y prácticas preprofesionales entre la Institución Educativa N° 61001 "Club de Leones", y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Facultades (14), DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni.,I.E. N° 61001 "Club de Leones", SG,Arch(2).
mpc



UNAP



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 61001 "CLUB DE LEONES"

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebran de una parte **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 61001 "CLUB DE LEONES"** con RUC N° 20451409388, con domicilio en calle Putumayo N° 1305, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Director, Lic. **CARLOS ALBERTO ANTUNEZ CORREA**, identificado con DNI N° 05383687, ratificado como Director mediante Resolución Directoral N° 008272-2025 GRL-GGR-GREL-UGEL MAYNAS- D del 31 de diciembre del 2025, a quien en adelante se le denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, a quien se le denominará **LA UNAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, es una institución pública que brinda servicios a la comunidad en los niveles primaria y secundaria con énfasis en el desarrollo de competencias en los estudiantes para actuar e interactuar con otros, demostrando autoestima y autonomía, a favor del propio bienestar físico y emocional; a cuidar su cuerpo a través del ejercicio físico y adecuadas prácticas de salud y nutrición a lo largo de la vida. Así mismo, propicia oportunidad para el ejercicio de su ciudadanía, para aprender a convivir, participar, deliberar y actuar con responsabilidad por el bien común. A comunicarse eficazmente a través de distintos lenguajes, manifestaciones artísticas; a usar la ciencia, la tecnología y la matemática en la vida cotidiana para mejorar la calidad de vida de las personas, como propone el Ministerio de Educación.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil



UNAP



- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP
- REPUNAP
- Ley N° 31396, Reconocimiento de Práctica Pre Profesional como Experiencia Laboral

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo, así como de los egresados de LA UNAP, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en las siguientes Carreras Profesionales:

- Carrera profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva (Plan B)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Física (Plan C)
- Carrera profesional de Educación Inicial
- Carrera profesional de Educación Primaria
- Carrera profesional de Educación Secundaria:
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés y Alemán (Plan B)
 - Carrera profesional de Educación con especialidad en Inglés y Alemán (Plan C)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés y Francés (Plan B)
 - Carrera profesional de Educación con especialidad en Inglés y Francés (Plan C)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés y Portugués (Plan B)
 - Carrera profesional de Educación con especialidad en Inglés y Portugués (Plan C)
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía.
- Carrera profesional de Antropología Social



UNAP



- Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación (PAPDNTyAE):
 - Carrera Profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva
 - Carrera Profesional de Educación Inicial
 - Carrera Profesional de Educación Primaria
 - Carrera Profesional de Educación Secundaria con especialidad Ciencias Sociales
 - Carrera Profesional de Educación Secundaria con especialidad Lengua y Literatura
 - Carrera Profesional de Educación Secundaria con especialidad Filosofía y Psicopedagogía
 - Carrera Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la INSTITUCIÓN

- a. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales.
- b. Designar a un profesor o directivo encargado de la orientación y guía del estudiante y egresado para verificar el desarrollo de sus Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales.
- c. Brindar orientación y capacitación técnica al estudiante dentro del área de desempeño profesional.
- d. Realizar la evaluación periódica de las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales de los estudiantes y egresados de la universidad e informar oportunamente.
- e. Concordar que la **Institución Educativa Primaria de Menores N° 61001 "CLUB DE LEONES"** puede hacer uso de sus facultades para brindar dentro de sus posibilidades un estipendio económico a los practicantes para gastos de movilidad y materiales educativos.
- f. Expedir la certificación de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales correspondientes.

Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- a. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales.
- b. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las actividades que realiza el estudiante y egresado en la institución educativa.
- c. Coordinar permanentemente con los docentes de aula de las instituciones educativas donde realizan las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales los estudiantes y egresados de la UNAP.
- d. Designar un docente encargado del monitoreo y evaluación de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado en la institución educativa.
- e. Presentar una copia del Plan de Monitoreo y Protocolo de las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales a la dirección de la Institución Educativa que deberá desarrollar el estudiante y egresado durante su permanencia en la institución.





UNAP



- f. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.
- g. Fomentar la planificación de las actividades que desarrollará el estudiante o egresado en las Prácticas Pre profesionales y Prácticas Profesionales en la institución educativa.
- h. Realizar Seminarios y Talleres para la evaluación de las actividades programadas, que permitan hacer los reajustes necesarios para mejorar la competitividad de los referidos estudiantes y egresados.
- i. Acreditar la suficiencia de la Práctica Pre Profesional y Práctica Profesional, a los estudiantes y egresados, al término de la respectiva práctica con una Resolución Decanal (RD).
- j. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al estudiante y egresado de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como Coordinadores Interinstitucionales:

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- Lic. Carlos Alberto Antúnez Correa, Mgr. - Director

POR LA UNIVERSIDAD:

- Dr. Walter Luis Chucos Calixto
Decano FCEH - UNAP.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá la vigencia de **tres (03) años**, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de Las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de Las Partes.



UNAP



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las Partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las Partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 24 días del mes de Julio de 2026.

Por la Institución Educativa

Por la UNAP



Lic. CARLOS ALBERTO ANTÚNEZ CORREA
Director



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector